

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

DP-146-39-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día miércoles treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día martes nueve de octubre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: **Solicito dos copias certificadas de: 1) Organigrama de la Institución, 2) Contrato Colectivo, 3) Documento, Acuerdo de notificación en la que señale el despido de mi persona, identificando la falta y el proceso que se llevó para el mismo, 4) Reglamento interno de la ANDA, 5) Manual de _ puesto (Coordinador de Seguros) este se encuentra en proceso de ratificación. – Código de empleado ____**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV) En cuanto a lo petitionado por la suscrita, La Unidad Jurídica Institucional, manifestó: Que por la complejidad de la información y con la Finalidad de conservar y garantizar la cadena de custodia de la información institucional, por lo que por Ministerio de Ley, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comentario. Atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP "Principio de Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz" LAIP, la suscrita resolvió: AMPLIAR el plazo para el día martes treinta de octubre de dos mil dieciocho para otorgar la información oficial al petitorio.
- V) En atención a lo solicitado por el ciudadano, las unidades Competentes proporcionaron la información según el siguiente detalle:

DETALLE DE DOCUMENTOS CERTIFICADOS					
Nº	UNIDAD QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº DE FOLIOS	OBSERVACION
1	DIRECCION DE PLANIFICACION	1	Organigrama de la institución	1	Se entrega documento certificado
2	UNIDAD JURIDICA	2	Contrato Colectivo	52	Se entrega documento certificado

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad,
Edificio ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador,
Correo Electrónico: transparencia@anda.gob.sv,
www.anda.gob.sv Tel.2244-2610

DETALLE DE DOCUMENTOS CERTIFICADOS					
Nº	UNIDAD QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº DE FOLIOS	OBSERVACION
3	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	0	Documento, Acuerdo de notificación en la que señale el despido de mi persona, identificando la falta y el proceso que se llevó para el mismo	0	Se encuentra en proceso de certificación, según informo Dirección de Recursos Humanos el día 30 de octubre de 2018, quien manifestó que al recibirlo de presidencia institucional
4	UNIDAD JURIDICA	2	Reglamento interno	38	Se entrega documento certificado
5	DIRECCION DE PLANIFICACION	1	Manual de descripción de puesto	2	Se entrega copia de documento, se encuentra en proceso de certificación

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por las Unidades Institucionales competentes y se encuentra relacionada en el Romano **V)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia y certificada por el titular de la Institución las cuales forman parte integral de la respuesta. **2) ENTRÉGASE** al titular la información de dato personal referencia número DP 146-39-2018 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad,
Edificio ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador,
Correo Electrónico: transparencia@anda.gob.sv,
www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610